



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ANDRÉS FELIPE DELGADO GOMEZ
Demandado: GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA
Radicación: 76001 41 05 004 2015 00973 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1354

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho, se ordena reagendar la audiencia programada en el asunto de la referencia.

En consecuencia, este Juzgado dispone:

PRIMERO: SEÑÁLESE la audiencia para el día **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 120 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: DIVA MONSALVE ECHEVERRY
VICTOR HERNANDO VELASCO ROJAS
Demandado: OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO
QUIRURGICAS S.A.
ANGELICA MARIA LOPEZ MUÑOZ
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00199 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1101

De la revisión de la presente demandada, se observa que incurre en las siguientes falencias:

- No se cumple los presupuestos establecidos en el numeral 8 del artículo 25 ° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues se observa en el escrito de demanda que el apoderado judicial solo hace referencia a los fundamentos de derecho, no obstante, nada se dijo frente a las razones de derecho para el caso concreto.
- No se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 6 ° del Decreto 806 de 2020, pues no se avizora el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a **OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A.** De igual forma, no se observa el envío físico mediante empresa de correo certificado de la demanda y sus anexos a la señora **ANGELICA MARIA LOPEZ MUÑOZ.**

En consecuencia, este Juzgado dispone:

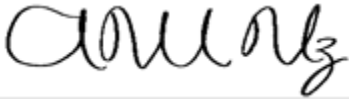
PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por los señores **DIVA MONSALVE ECHEVERRY** y **VICTOR HERNANDO VELASCO ROJAS**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

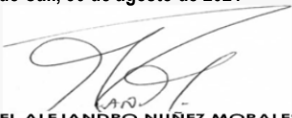
TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JHON JANIER BARBOSA GASCA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.042.915 expedida en Cali (Valle del Cauca) y portador

de la tarjeta profesional No. 348.573 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los señores **DIVA MONSALVE ECHEVERRY** y **VICTOR HERNANDO VELASCO ROJAS**, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 120 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JAMILTON VIVEROS PORTOCARRERO
Demandado: INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y
COSECHAS S.A.S.
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00478 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1355

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho, se ordena adelantar la audiencia programada en el asunto de la referencia.

En consecuencia, este Juzgado dispone:

PRIMERO: ADELANTAR la audiencia programada en el proceso de la referencia para el día **06 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 120 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ALBA ILIA FERNANDEZ MONTAÑO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2019-00517-00

AUTO No. 1107

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002449460 por valor de \$890.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se requerirá a la misma para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

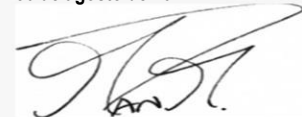
PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002449460**, por valor de **\$890.000**, al (a) Dr. (a) MARIA ENNY MENDOZA LOZANO, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
30 de agosto de 2021



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RAUL ORDOÑEZ BURBANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2014 00582 00

AUTO No. 1106

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó correr traslado de la liquidación del crédito el día 23 de junio de 2016, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito o indique si hay sumas pendientes por ejecutar.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.120 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALE
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: OSCAR VALENCIA MULATO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2017-00829-00

AUTO No. 1105

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002201277 por valor de \$700.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se requerirá a la misma para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

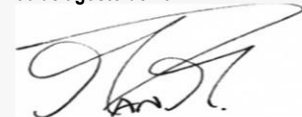
PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002201277**, por valor de **\$700.000**, al (a) Dr. (a) MONICA LEYTON GARCIA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
30 de agosto de 2021



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HOLANDA COLLAZOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2020 00262 00

AUTO No. 1103

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

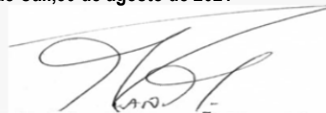
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.120 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANA LUCIA JARAMILLO PALACIOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2020 00254 00

AUTO No. 1102

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

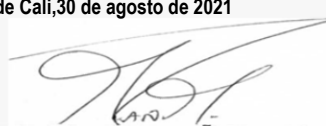
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.120 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO